

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA



Octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Interdicción por discapacidad mental absoluta
Radicado: 2017-00446

Atendiendo la solicitud que antecede, se le informa a la peticionaria que no obra dentro del proceso, cuentas rendidas por la curadora designada a la interdicta NATALIA MARLLELY GOMEZ JARAMILLO.

Teniendo en cuenta lo anterior, tal como lo establece el artículo 103 de la Ley 1306 de 2009, se fija el día jueves veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) para llevar a cabo la audiencia en la cual la curadora presentará un balance y el inventario de los bienes que ha tenido bajo su administración durante el tiempo transcurrido, con los documentos de soporte respectivo y rendirá además un informe sobre la situación personal de NATALIA MARLLELY GOMEZ JARAMILLO, con un recuento de los sucesos de importancia acaecidos durante el mismo tiempo, tal como se dispuso en el numeral séptimo de la sentencia proferida el 02 de agosto de 2017.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Teams, para lo cual la curadora y demás participantes (personas obligadas a pedir la curaduría y los acreedores del pupilo) deberán suministrar al Despacho con una antelación no inferior a tres (3) días de la celebración de la audiencia, el respectivo correo electrónico en el cual recibirán la invitación para el enlace virtual.

Igualmente, se requiere a la curadora de la interdicta, a fin de que en el mismo término, allegue al Despacho a través del correo electrónico rioj01promfliaj@cendoj.ramajudicial.gov.co, los documentos soporte de las cuentas que rendirá en la mencionada audiencia.

Así mismo se ordena la práctica del examen médico anual a la NATALIA MARLLELY GOMEZ JARAMILLO de que trata el parágrafo 2º del citado artículo en concordancia con el artículo 28 de la Ley 1306 de 2009 en el cual deberá precisarse la naturaleza de la enfermedad, su posible etiología y evolución, las recomendaciones de manejo y tratamiento y las condiciones de actuación o roles de desempeño de Luz Marina.

Para la práctica de la experticia se designa de la lista de auxiliares de la justicia a la médica psiquiatra Dr. RAMON EDUARDO LOPERA LOPERA, psiquiatra que presta sus servicios en la Clínica Somer, Consultorio 301, calle 38 #54ª - 35, teléfono 5314921, previniéndolo para que se sirva enviar los resultados del dictamen médico a este Despacho a través del correo electrónico rioj01promfliaj@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la mayor brevedad posible y en todo caso a más tardar el día anterior a la fecha de celebración de la audiencia, y a quien la parte interesada le comunicará su designación.

Respecto a la última de las peticiones elevadas, habrá de indicársele a la peticionaria que sobre ella no es posible resolver en el presente trámite, debiendo entablar las acciones pertinentes para ello, de considerarlo procedente.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ